CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CONSUMIDORES REGULADOS

CATEGORIA B
(Consumos desde 101 m³/mes a 19 000 m3/mes)

La empresa **NATURGY PERÚ S.A.** (en adelante, la "Distribuidora"), en su calidad de Concesionaria de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste comprendida por las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, conforme a la Resolución Suprema N° 068-2013-EM, y el Consumidor suscriben el presente Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, el "Contrato"), que comprende las presentes condiciones generales de contratación y las condiciones particulares del Anexo 1, cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 152-2016MEM/DGH, conforme a lo establecido en el artículo 65° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus disposiciones complementarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, el "Reglamento de Distribución").

La Distribuidora y el Consumidor según se menciona en el presente Contrato se denominarán Parte o en su conjunto "Las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

Los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en el Contrato tendrán el significado que se les asigna en el propio Contrato o, en su defecto, en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste (en adelante, el Contrato de Concesión) o en las leyes aplicables y sus modificatorias, aclaratorias o sustitutorias. Toda referencia al presente Contrato deberá entenderse realizada a todos los documentos del Contrato.

Cantidad Diaria Contratada (CDC): Es la cantidad o volumen máximo de gas natural requerido por el Consumidor a la Distribuidora sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo diario. La cantidad en m³ std/día es definida en el Anexo 1. La CDC no podrá ser mayor que la Capacidad Diaria Contratada (CAPDC).

Capacidad Diaria Contratada (CAPDC): Es la capacidad reservada en las redes del Sistema de Distribución de la Distribuidora que el Consumidor contrata sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo diario. La capacidad en m³ std/día es definida en el Anexo 1.

Cantidad Mensual Contratada (CMC): Es la cantidad o volumen máximo de gas natural requerido por el Consumidor a la Distribuidora sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo mensual. La cantidad en m³ std/mes es definida en el Anexo 1. La CMC no podrá ser mayor que la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC).

Capacidad Mensual Contratada (CAPMC): Es la capacidad reservada en las redes del Sistema de Distribución de la Distribuidora que el Consumidor contrata sobre la base de su necesidad actual y/o futura de consumo mensual. La capacidad en m^3 std/mes es definida en el Anexo 1.

Consumo Estacional: Son consumos practicados por el Consumidor en períodos específicos del año. La caracterización de un Consumo Estacional deberá ser aprobada por el Distribuidor e indicada en el Anexo 1 correspondiente a Condiciones Particulares de Contratación.

Certificado de Obra Bien Ejecutada: Documento expedido por un Organismo de Inspección que cumple con los requisitos indicados por OSINERGMIN. Dicho certificado acredita que la instalación interna se ha construido conforme al proyecto de ingeniería de gas natural aprobado por la Distribuidora y conforme a las normas técnicas vigentes. Dicho certificado incluye el resultado de las inspecciones de la instalación interna, así como el resultado de las pruebas de hermeticidad, monóxido de carbono, presión de uso del artefacto a gas natural y de la prueba hidráulica y/o neumática, según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO.

El Contrato tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de suministro de Gas Natural (en adelante, el "Servicio") por parte de la Distribuidora a favor del Consumidor.

El presente Contrato es aplicable exclusivamente para los Consumidores de la Categoría B con consumos contratados desde 101 m^3/mes hasta 19,000 m^3/mes. Por tanto, no es aplicable a los Consumidores de las Categorías A, Categoría C o D.

La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato, el Contrato de Concesión, el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Por su parte, el Consumidor se compromete a pagar la tarifa a que se refiere la cláusula octava y a cumplir con las obligaciones del presente Contrato y de las normas aplicables.

En el supuesto que el Consumidor requiera incrementar su volumen de consumo de manera tal que pueda pasar a una categoría distinta a la contratada manteniéndose dentro del límite de consumo de un Consumidor Regulado (30,000 m3/día) deberá notificar dicho requerimiento a la Distribuidora en un plazo no menor de treinta (30) días a fin de determinar la viabilidad del suministro adicional.

De ser viable el suministro adicional terminará el Contrato de mutuo acuerdo y suscribirán el contrato que corresponde según la nueva categoría asignada. Si el incremento de volumen de consumo solicitado por el Consumidor no involucra un cambio de categoría sólo se modificarán las Condiciones Particulares del Contrato.

Del mismo modo, en el supuesto que el Consumidor requiera incrementar su volumen de consumo de manera tal que pueda ser considerado Consumidor Independiente, el Consumidor deberá notificar dicho requerimiento a la Distribuidora en un plazo no menor de

tres (03) meses a fin de determinar la viabilidad de dicho suministro adicional. Además, de ser el caso, el Consumidor deberá presentar la documentación que acredite que el Productor le suministrará gas natural. Las Partes negociarán la resolución del presente Contrato y las condiciones de un nuevo contrato de servicio de distribución como Consumidor Independiente.

En el supuesto que el Consumidor requiera disminuir su volumen de consumo de manera tal que pueda ser considerado un Consumidor de la Categoría A, el Consumidor deberá notificar dicho requerimiento en un plazo no mayor de un (01) mes. El Consumidor suscribirá un nuevo contrato aplicable a la categoría A y se aplicarán las tarifas correspondientes a esta categoría.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes vinculados a la prestación del Servicio y que están regulados expresamente en el Reglamento de Distribución, el Contrato de Concesión y demás normas aplicables, son de aplicación también a esta relación contractual los derechos y obligaciones de las Partes señalados en este Contrato.

Obligaciones del Consumidor.

Sin ser limitativas, el Consumidor de la Categoría B asume las siguientes obligaciones:

- Pagar como contraprestación la tarifa aplicable a la Distribuidora, así como, todos los cargos y/o servicios adicionales prestados, en la forma y oportunidad establecida por la Distribuidora, y según lo dispuesto en el Contrato de Concesión y las normas aplicables.

  Asimismo, el Consumidor se obliga a pagar el financiamiento otorgado por un tercero y recaudado por la Distribuidora, de ser el caso, conforme al artículo 66 del Reglamento de Distribución. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente, no lo exime de su obligación de pago.

- No destinar el gas natural a otros usos distintos del consumo contratado, para consumo en lugar distinto del predio, ni hacer derivaciones o modificaciones a las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural, y/o para uso de terceras personas, sin aviso ni consentimiento previo de la Distribuidora.

- Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida.

  Respecto a las Instalaciones Internas el Consumidor no podrá realizar, por sí mismo o a través de terceros, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones sin el consentimiento por escrito de la Distribuidora.

- Reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daño o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida.

  Para el Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes la reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada a cuenta y cargo del Consumidor, salvo que las Partes acuerden en documento independiente que la Distribuidora asumirá dicha reparación y/o reposición. La Distribuidora solamente será responsable de la reparación de los bienes afectados en caso que la situación haya sido provocada por causas imputables al Sistema de Distribución.

  Respecto de un Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m3/mes, la Distribuidora es responsable de reponer la Acometida y/o alguno de sus componentes por defectos de fabricación, a través de la garantía que otorga el fabricante de dichos equipos, durante su vida útil. Cualquier reparación y/o reposición de la Acometida que se requiera efectuar por motivos diferentes a los defectos de fabricación y que no sean atribuibles a la Distribuidora, será a costo del Consumidor.

  El Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m^3/mes solicitará la reparación y/o reposición de los componentes de la Acometida, después de transcurrida su vida útil, para que sea efectuada por la Distribuidora a cargo y costo del Consumidor.

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables en relación al uso adecuado de las Instalaciones Internas y de los equipos de consumo, así como en lo relacionado a la instalación y mantenimiento de la Acometida. Esta última obligación referida a la instalación y mantenimiento de la Acometida es aplicable sólo para el Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes.

- Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos de consumo están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.

- Permitir a la Distribuidora la habilitación del suministro de las Instalaciones Internas una vez culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio.

- Permitir el libre acceso al interior del predio al personal propio o del contratista debidamente acreditado por la Distribuidora ante situaciones de emergencia (como por ejemplo, fugas de gas, incendio o explosión), dando su autorización expresa con la firma del presente Contrato. En el supuesto que el Consumidor impida el ingreso al interior del predio en una situación de emergencia, la Distribuidora estará facultada para cortar el suministro de gas natural, eximiéndose de cualquier responsabilidad a la Distribuidora por los daños eventuales ocasionados por dicho corte.

- Comunicar por escrito el cambio de titularidad del predio con un plazo máximo de treinta (30) días calendario de haberse producido la transferencia. Asimismo, en caso sea un arrendatario el titular del suministro de gas natural en un predio, el propietario

y/o el arrendatario y/o el nuevo arrendatario deberá comunicar por escrito a la Distribuidora el cambio en la persona del arrendatario con un plazo máximo de treinta (30) días calendario de producido el cambio, debiendo remitir los documentos que sustenten el cambio.

En ambos casos, la Concesionaria procederá, de ser el caso, a actualizar el Anexo 1 del presente Contrato a fin de consignar al nuevo titular del suministro.

- Comunicar y solicitar la aceptación previa a la Distribuidora ante cualquier cambio o modificación del uso del predio que pudiera afectar las instalaciones internas y la Acometida.

  En el supuesto de que la modificación propuesta por el Consumidor afecte y cambie el lugar donde se ubica el punto de suministro definido en el Acta de Inspección suscrito en la habilitación del suministro, el Consumidor asumirá los costes necesarios para viabilizar la modificación requerida.

- Reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos de consumo de gas natural que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas. Los costos de revisión de la Distribuidora para determinar la viabilidad del incremento de la cantidad de equipos de consumo de gas natural serán asumidos por el cliente.

- Conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la norma de "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Consumidor Final" aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD y sus modificatorias, si mediante solicitud del Consumidor o como resultado de la evaluación del promedio móvil de los consumos históricos de los últimos seis (06) meses entre los que se incluye el mes que se factura, se determinara el incremento en la capacidad utilizada para determinar el Derecho de Conexión asociado, el Consumidor deberá pagar la diferencia del Derecho de Conexión inicialmente asignado en el Contrato de Suministro y el nuevo Derecho de Conexión determinado. El pago por la diferencia respectiva solo será efectivo cuando el nuevo Derecho de Conexión supere en más del 15% respecto al Derecho de Conexión asignado en los clientes que forman parte de las categorías tarifarias por volumen.

En adición a las obligaciones mencionadas previamente, el Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes también tiene las siguientes:

- Promover las revisiones técnicas periódicas de la Acometida, medidor y demás equipos que la integran, dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables. Asimismo, deberá acreditar el mantenimiento de la Acometida en las fechas programadas, remitiendo a la Distribuidora una constancia que sustente la ejecución del mantenimiento.
- Realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato e informar a la Distribuidora de

la misma, para lo cual deberá remitir una constancia que acredite la ejecución de la revisión quinquenal.

Específicamente, el Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m3/mes tiene también la siguiente obligación:

- Permitir a la Distribuidora realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento de Distribución.

Obligaciones de la Distribuidora

Sin ser limitativas, la Distribuidora asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar el gas natural de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Reglamento Distribución y las Leyes Aplicables.
- Prestar el Servicio de Suministro de gas natural de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato.
- Para el Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m3/mes, instalar, mantener y operar la Acometida y demás equipos que la integran, así como realizar las lecturas en el medidor.
- Para el Consumidor con un consumo contratado igual o menor de 300m3/mes, la Distribuidora realizará la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento de Distribución.
- Para el Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes, operar la Acometida y demás equipos que la integran, así como realizar las lecturas en el medidor.

CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DEL SERVICIO.

Para la habilitación del servicio el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Distribución, las normas aplicables aprobadas por OSINERGMIN y otras Leyes Aplicables; así como pagar los cargos que fueran aplicables, como el Derecho de Conexión y cualquier otro cargo que se establezca en las normas aplicables a la prestación del Servicio de Distribución.

La Distribuidora no atenderá las solicitudes de nuevo suministro o de ampliación de suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del Área de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: INSTALACIÓN DE ACOMETIDA.

Las reglas para la instalación de la Acometida son las siguientes, según el caso:

(i) Para el Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m3/mes.

El costo de adquisición e instalación de la Acometida es asumido por el Consumidor conforme a los cargos aprobados por este concepto. La Acometida será proporcionada, instalada y operada por la Distribuidora.

El mantenimiento de la Acometida corresponderá a la Distribuidora y su costo es regulado e incluido en la tarifa de distribución.

Para verificar el permanente funcionamiento de la Acometida, para las actividades de instalación, operación, mantenimiento y otras actividades sobre la misma y para la toma de lectura y operación del medidor y demás equipos que la integran, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Distribuidora a sus instalaciones y a la Acometida, otorgándole para ello su autorización con la firma del presente Contrato.

Los costos de inspección y supervisión de la Acometida serán de cuenta y cargo del Distribuidor, salvo que dichas actividades se hayan ocasionado como consecuencia de actos u omisiones del Consumidor.

(ii) Para el Consumidor con consumo contratado mayor de 300 m3/mes.

La Acometida será propiedad del Consumidor y será operada por la Distribuidora. El Consumidor podrá optar por solicitar los servicios de diseño e instalación de la Acometida a la Distribuidora, a través de un documento privado, o a un Instalador Registrado de Gas Natural, que no será de responsabilidad de la Distribuidora. Los costos del servicio de diseño, instalación y de los equipos que conforman la Acometida serán asumidos por el Consumidor.

De ser el caso que el Consumidor opte por los servicios del Instalador Registrado de Gas Natural para la instalación de la Acometida, los componentes de la Acometida deben tener homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por la Distribuidora. El Consumidor o el Instalador Registrado de Gas Natural, bajo responsabilidad del Consumidor, deberá presentar a la Distribuidora un proyecto de ingeniería elaborado por dicho Instalador Interno. El proyecto deberá ser revisado, observado de ser el caso, y aprobado por la Distribuidora siempre y cuando cumpla con las normas vigentes, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, caso contrario se tendrá por aprobado.

El mantenimiento de la Acometida es de responsabilidad del Consumidor y podrá ser contratado con la Distribuidora o con un Instalador Registrado de Gas Natural. Dicho mantenimiento se deberá realizar de acuerdo al plan de mantenimiento definido por el Instalador Registrado de Gas Natural y aprobado por la Distribuidora previo a la habilitación del servicio, siendo obligación del Consumidor informar a la Distribuidora la realización del mismo si el mantenimiento es efectuado a través de un Instalador Registrado de Gas Natural, para lo cual deberá remitir una constancia que verifique su ejecución.

En caso el Consumidor no acredite el mantenimiento en la fecha programada, será requerido por la Distribuidora a fin de que cumpla con realizar el mantenimiento correspondiente. Si el Consumidor no cumple con realizar el mantenimiento dentro de un plazo de un mes contado desde la fecha en que fue requerido, la Distribuidora procederá a efectuar el corte del servicio y será reportado a OSINERGMIN.

Es de cargo y responsabilidad del Consumidor la reposición del equipo de medición por hechos derivados de desperfectos que le sean imputables.

Para verificar el permanente funcionamiento de la Acometida, para la operación de la misma y otras actividades necesarias sobre la misma y para la toma de la lectura y operación del medidor y demás equipos que la integran, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Distribuidora a sus instalaciones y a la Acometida, otorgándole para ello su autorización con la firma del presente Contrato.

Los costos de inspección y supervisión de la Acometida serán de cuenta y cargo del Consumidor.

Para cualquier Consumidor Categoría B, si el predio al cual se brindará el Servicio cuenta con una Acometida instalada a la firma del presente Contrato, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento. Si la Distribuidora verifica que la Acometida no está en condiciones adecuadas, la Distribuidora podrá realizar las actividades que se necesiten para que la Acometida cumpla con las condiciones adecuadas de funcionamiento. El costo en que se incurra será asumido por el Consumidor.

CLÁUSULA SEXTA: INSTALACIONES INTERNAS.

Es de cargo y de responsabilidad del Consumidor el diseño, instalación, operación y mantenimiento de las Instalaciones Internas. El Consumidor es responsable de que toda instalación y/o modificación de las Instalaciones Internas se efectúe de acuerdo a un proyecto de ingeniería elaborado por un Instalador Registrado de Gas Natural. Sólo para el Consumidor con consumo contratado igual o menor de 300m3/mes el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de instalaciones internas típicas que la Distribuidora haya elaborado y el OSINERGMIN haya aprobado.

El proyecto de ingeniería deberá ser presentado por el Consumidor a la Distribuidora para su revisión y aprobación. Para tal efecto, la Distribuidora podrá requerir al Consumidor la documentación necesaria que permita verificar que las Instalaciones Internas del Consumidor cumplirán con las especificaciones técnicas, así como con las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y en las demás leyes, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.

El Consumidor es responsable de que el Instalador Registrado de Gas Natural construya o modifique las Instalaciones Internas conforme al proyecto aprobado por la Distribuidora.

La Distribuidora estará a cargo de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas del Consumidor. Para los Consumidores con consumo contratado menor o igual de 300m3/mes, estos cargos, serán de cuenta y cargo del Distribuidor, salvo

que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Consumidor. Para los Consumidores con consumo contratado mayor de 300m3/mes, estos cargos serán de cuenta y cargo del Consumidor.

El Instalador Registrado de Gas Natural encargado de la ejecución o modificación de las Instalaciones Internas presentará a la Distribuidora una Declaración Jurada de haber realizado las Instalaciones Internas de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad vigentes. Asimismo, para el caso de instalaciones internas industriales presentará un "Certificado de Obra Bien Ejecutada" del encargado de la ejecución o modificación de la Instalación Interna, en caso las instalaciones internas sean ejecutadas por un instalador ajeno a la Distribuidora.

El Consumidor con consumo contratado menor o igual de 300m3/mes deberá permitir a la Distribuidora efectuar la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (05) años contados a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución.

El Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes llevará a cabo la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (05) años contados a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución e informará a la Distribuidora de la misma, para lo cual deberá remitir una constancia que acredite la ejecución de la revisión quinquenal. El Consumidor podrá optar por solicitar los servicios de la Distribuidora, a través de un documento privado, o de un Instalador Registrado de Gas Natural, que no será de responsabilidad de la Distribuidora, para la revisión quinquenal de las Instalaciones Internas. Los costos de este servicio serán asumidos por el Consumidor.

En cualquier caso, el Consumidor podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA.

Concluida la Instalación Interna, el Consumidor o el Instalador Registrado de Gas Natural bajo responsabilidad del Consumidor deberá presentar a la Distribuidora la solicitud de habilitación de la Instalación Interna, la misma que será atendida conforme al Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por la Resolución OSINERGMIN No. 099-2016-OS/CD o la norma que lo reemplace.

La Distribuidora realizará las pruebas en las Instalaciones Internas y de estar conforme suscribirá el Acta de Habilitación, con lo cual la instalación queda habilitada.

En el caso en que las Instalaciones Internas no cumplan con las especificaciones y condiciones del Contrato y las normas aplicables, la Distribuidora no instalará el medidor, no iniciará la prestación del Servicio o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda.

Asimismo, si el predio al cual se brindará el Servicio cuenta con instalaciones internas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, la Distribuidora

verificará que las mismas se encuentran en condiciones adecuadas de funcionamiento. Si la Distribuidora verifica que no están en condiciones adecuadas, la Distribuidora no podrá iniciar la prestación del Servicio hasta que el Consumidor acredite que las instalaciones internas se encuentran en condiciones adecuadas de funcionamiento. El costo en que incurra la Distribuidora para la revisión de las instalaciones internas será asumido por el Consumidor.

CLÁUSULA OCTAVA: TARIFA.

Las Tarifas aplicables al Consumidor serán las fijadas por OSINERGMIN conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Distribución.

Las tarifas serán publicadas en los centros de atención y en la página Web de la Distribuidora.

El Consumidor declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según éstos sean aprobados por el OSINERGMIN. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

En el supuesto que el consumo del Consumidor, por seis (06) meses consecutivos, lo ubique encima de la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC), según lo pactado en las Condiciones Particulares del presente Contrato, la Distribuidora procederá automáticamente a modificar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC) y suscribirá nuevas Condiciones Particulares para actualizar la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC). Sin embargo, si la Capacidad Mensual Contratada (CAPMC) modificada conforme lo indicado en el presente párrafo corresponde a una categoría tarifaria distinta a la contratada, se aplicará la tarifa de la nueva categoría y se suscribirá un nuevo contrato de suministro.

Lo previsto en el párrafo precedente no será aplicable en caso que el Consumidor con consumo contratado igual o mayor de "n" m^3/mes presente Consumos Estacionales.

CLÁUSULA NOVENA: MEDICIÓN Y ESTIMACIÓN DE LECTURAS.

La medición del consumo constituye la base de la facturación y será realizada por la Distribuidora, sin perjuicio que la Distribuidora determine el consumo en las formas que se establezcan en la regulación y según lo previsto en la presente cláusula.

El consumo a facturar al Consumidor se determinará a partir de las diferencias en el registro del equipo de medición, entre dos lecturas consecutivas del mismo, excepto la primera facturación que se determinará conforme a la primera lectura.

A fin de que la Distribuidora pueda realizar las actividades de lectura de medición el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a sus instalaciones y a la Acometida, otorgando a la Distribuidora la debida autorización para acceder a esta última sin notificación previa. De conformidad con el artículo 72° del Reglamento de Distribución el equipo de medición deberá ser instalado en lugar accesible para control de la Distribuidora.

La Distribuidora informará por escrito al Consumidor sobre las intervenciones que vaya a realizar en el Equipo de Medición, con una anticipación de un (01) día calendario, salvo en los casos de consumo no autorizado o de amenaza a la seguridad de personas o la propiedad de terceros, donde se podrá intervenir sin notificación previa y escrita.

Cuando la Distribuidora no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, la Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (02) últimos años en caso existan los registros necesarios, según lo estipulado la norma vigente que lo sustituya o modifique.

La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, en el caso de Consumidores con consumos contratados iguales o menores a 300m3/mes, más de cuatro (04) estimaciones de consumo en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables. En el caso de Consumidores con consumos contratados mayores de 300m3/mes sólo se podrá realizar hasta tres (03) estimaciones de consumo en el mismo año calendario, salvo disposición legal que habilite a realizar un mayor número de estimaciones.

La Distribuidora estimará y facturará el consumo promedio en los siguientes casos:

1. Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
2. Cuando se verifique una manipulación indebida de cualquier instalación que afecte la medición.
3. Cuando el personal designado por la Distribuidora no tenga acceso a leer el medidor.
4. Cuando la lectura del medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior.
5. Cuando las diferencias entre dos lecturas de periodos de facturación consecutivos presenten una desviación significativa de consumo sin haberse podido determinar su causa.

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, la Distribuidora procederá a la recuperación de tales importes o al reintegro según sea el caso. El ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la tarifa del servicio vigente al momento del ajuste, la Distribuidora procederá a efectuar el ajuste por recuperación o reintegro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de Distribución.

El Consumidor podrá solicitar a la Distribuidora la evaluación del medidor, conforme lo establecido en el Reglamento de Distribución y las normas emitidas por OSINERGMIN sobre evaluación de medidores.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMINACIONES.

La Distribuidora podrá solicitar al Consumidor con consumo contratado mayor de 300 m^3/mes, efectuar nominaciones del gas natural a ser consumido para cada día operativo, con el fin de que la Distribuidora pueda hacer el balance de gas en su Sistema de Distribución y hacer las nominaciones necesarias aguas arriba en su(s) contrato(s) con proveedor(es).

La Distribuidora entregará al Consumidor el procedimiento de nominación y este pasará a hacer parte integrante de este Contrato. El mismo se sujetará a las mismas reglas establecidas en las nominaciones aguas arribas de su(s) contrato con proveedor(es). La Distribuidora podrá incorporar en dicho procedimiento las especificaciones particulares requeridas por el Consumidor, cuando dicha solicitud sea técnicamente sustentada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

Para los Consumidores con consumo contratado mayor de 300 m3/mes, la Distribuidora solicitará, a su satisfacción, al Consumidor una garantía equivalente a sesenta (60) días de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) por la Tarifa definida por la Cláusula Octava, previa a la habilitación del suministro. Dicha garantía deberá tener un plazo de vigencia de un año y deberá ser renovada quince días antes de su vencimiento y comunicada a la Distribuidora dentro de la semana siguiente de su renovación.

La garantía podrá ser ejecutada por la Distribuidora ante los siguientes incumplimientos del Consumidor:

a) Cuando estén pendientes de pago dos (02) recibos o cuotas de dos (02) meses de Servicio, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
b) En caso el Consumidor no pague en los plazos establecidos el Derecho de Conexión correspondiente, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
c) En caso el Consumidor resuelva unilateralmente el Contrato antes del plazo forzoso y luego del plazo forzoso, sin mediar un preaviso de treinta (30) días, hasta por un monto equivalente a treinta (30) días de consumo.
d) Cuando incumpla con el pago de las cuotas correspondientes al financiamiento de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos o infraestructura.
e) Otros supuestos previstos en el presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FACTURACIÓN DEL GAS NATURAL Y DEL TRANSPORTE.

De acuerdo al Contrato de Concesión, el Distribuidor trasladará a los Consumidores los precios que deba pagar a su(s) proveedor(es), según los respectivos contratos que tenga suscritos, sin agregar ningún margen.

Será de aplicación el Procedimiento de Facturación, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 088-2015-OS/CD, o el que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN.

La facturación correspondiente al Servicio de Distribución será mensual y se calculará sobre la base de la lectura efectuada en el equipo de medición o de acuerdo al procedimiento de estimación de lecturas referida en la cláusula novena o a las disposiciones que para tal efecto emita el OSINERGMIN.

El recibo contendrá el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como los cargos por otros servicios prestados durante el respectivo mes. El recibo será enviado al domicilio del Consumidor indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato, como mínimo siete (07) días calendario antes de la fecha de vencimiento. En el caso de acuerdo entre las Partes, ésta podrá ser remitida mediante correo electrónico a la dirección facilitada por el Consumidor.

La Distribuidora consignará en el recibo, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, debiendo existir entre ambas fechas por lo menos quince (15) días calendario.

La Distribuidora podrá aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del Gas Natural, costo de Transporte, tarifa de Distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de Distribución detallados en el recibo al Consumidor de acuerdo al artículo 106 del Reglamento de Distribución. La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

La aplicación del interés compensatorio se efectuará a partir de la fecha de vencimiento del recibo que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento y, a partir del décimo día, se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa de interés compensatorio, hasta que la obligación sea efectivamente cancelada.

El recibo podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios, aparatos de consumo u otros servicios adicionales adquiridos por el Consumidor y el Derecho de Conexión.

En caso que el Consumidor opte por contratar una Capacidad Mensual Contratada Mínima Garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la Capacidad Mensual Contratada será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Consumidor podrá solicitar la Suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (06) meses. Se reconectará el Servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

De acuerdo al Reglamento de Distribución, mientras el Servicio se encuentre suspendido o cortado, la Distribuidora cobrará al Consumidor las cuotas del financiamiento, de haber accedido éste a un financiamiento, y un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la Facturación por el Margen de Comercialización Fijo (MCF).

La Distribuidora podrá suspender el Servicio para ejecutar reparaciones, modificaciones o mejoras de cualquier naturaleza y en cualquier parte de su Sistema de Distribución. La suspensión deberá ser puesta en conocimiento del Consumidor, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, según lo previsto en la Cláusula Décima Sétima, salvo en el caso de amenaza a la seguridad de personas o la propiedad de terceros o caso fortuito o fuerza mayor, en que tal notificación no será necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CORTE DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, en los casos que se mencionan a continuación:

a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
b) Cuando el medidor o regulador tenga desperfectos o se encuentre adulterado impidiendo el registro adecuado del consumo.
c) Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
d) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
e) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
f) En caso de que el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores.
g) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
h) En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.
i) En caso el Consumidor con consumo mayor de 300m3/mes no cuente con la certificación de revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas. El plazo de cinco años se contabiliza a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión.

j) En caso el Consumidor con consumo igual o menor de 300m3/mes no permita a la Distribuidora realizar la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas. El plazo de cinco años se contabiliza a partir de la fecha de habilitación o de la última revisión.
k) Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (06) meses, contados desde la fecha en que se produjo la suspensión.
l) Si el Consumidor se conecta pese a no haber sido solucionada la anomalía detectada que determinó su suspensión o no inicio de suministro.

La Distribuidora podrá realizar el corte del Servicio desde la tubería de conexión.

En los casos de utilización ilícita del Sistema de Distribución, adicionalmente al cobro de los gastos de corte, pago del gas natural consumido y otros, las personas involucradas serán denunciadas ante el fuero penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

Se procederá a la reconexión del Servicio siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados, o se hubiese alcanzado un acuerdo respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión a la Distribuidora.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera que sea la causa de interrupción del Servicio, la Distribuidora sólo estará obligada a proceder a la rehabilitación o reconexión cuando cuente con el consentimiento del Consumidor, quien deberá asegurar por escrito que sus instalaciones internas y equipos de consumo se encuentran en condiciones óptimas de operación para ser reconectados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: VARIACIONES DEL SERVICIO.

La Distribuidora pondrá en conocimiento del Consumidor con al menos cinco (5) días calendario de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento programado del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio por hechos generados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero, salvo los subcontratistas de la Distribuidora.

En cualquiera de estas situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente a través de cualquier medio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de la Distribuidora, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Cuando se trate de fuerza mayor, la Distribuidora avisará al Consumidor y al OSINERGMIN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la alteración, conforme las Leyes Aplicables.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

(i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
(ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Distribuidora o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
(iii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
(iv) el descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
(v) desabastecimiento de Gas Natural o GNL a la Distribuidora por parte de sus proveedores, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
(vi) Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y las leyes aplicables.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que la Distribuidora no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la suspensión, la restricción, deficiencia o interrupción en el Servicio en razón de Caso Fortuito, Fuerza Mayor invocados por el Productor, el Procesador de GNL a que se refiere el Contrato de Suministro de GNL, el Transportista, el Comercializador y/o cualquier tercero, salvo los subcontratistas de la Distribuidora.

2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de la Distribuidora fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.

3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, OSINERGMIN, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.

4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente. Asimismo, en dichos casos la Distribuidora no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La Distribuidora podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato si:

i. Luego de quince (15) días calendarios de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no solicita la habilitación de la instalación interna conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD o la que la reemplace o modifique.
En este supuesto, el Consumidor deberá pagar a la Distribuidora todos los costos incurridos para la implementación del Servicio, incluidos los intereses que se puedan devengar hasta la fecha efectiva de pago. La Distribuidora queda facultada a ejecutar la garantía entregada por el Consumidor para cubrir parte o la totalidad de dichos costos, manteniéndose la obligación de pago del Consumidor respecto de los importes no cubiertos con la garantía.

ii. El Corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (06) meses.

iii. En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de prestar el Servicio.

iv. Una o más declaraciones del Consumidor hubieren resultado falsas o inexactas al momento de la contratación del Servicio.

v. El Consumidor consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.

vi. La Distribuidora detecta la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.

vii. Fueran detectados casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.

viii. El Consumidor efectúa reventa de gas natural a favor de terceros.

ix. Se presentan otras causales contenidas en el presente Contrato y las normas aplicables.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del Contrato, el Consumidor podrá resolver unilateralmente el Contrato mediando un preaviso de treinta (30) días en el caso del Consumidor con consumo contratado mayor a 300m3/mes y de quince (15) días en el caso del Consumidor con consumo contratado igual o menor a 300m3/mes. A fin de que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

Ante cualquier modalidad de terminación del Contrato, la Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el Equipo de Medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN.

La Distribuidora podrá cumplir las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato y el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VARIACIÓN DE CONDICIONES Y LEYES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y demás normas aplicables. Cualquier modificación (i) a las condiciones generales de contratación contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas previamente al Consumidor, o (ii) al Reglamento de Distribución, Contrato de Concesión y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora respecto a la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas condiciones generales de contratación aplicables al Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado se entenderá que las nuevas condiciones del Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

Conforme con lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393 del Código Civil las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación (**CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO**) aprobadas administrativamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.

La Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, la Distribuidora determinará si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso asumirá el costo para el reacondicionamiento del sistema de suministro. En caso que se determine que la emergencia se debió a situaciones imputables al Consumidor, el costo para el reacondicionamiento del sistema de suministro será de cargo del Consumidor.

Adicionalmente, en caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna de un Consumidor con consumo contratado mayor de 300m3/mes, la Distribuidora realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación. En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta. Ello siempre y cuando el Consumidor no contrate a la Distribuidora para solucionar la deficiencia.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PLAZO DE INICIO DE SUMINISTRO.

El inicio del Suministro se producirá cuando se cumplan las siguientes condiciones acumulativas: (i) que la Distribuidora haya iniciado la Fecha de Gasificado en la localidad donde se ubica el Consumidor; y, (ii) que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Consumidor.

Excepcionalmente, los Consumidores que suscriban un Contrato de Suministro antes de la fecha de Puesta en Operación Comercial del Contrato de Concesión, pagarán la Acometida, el Derecho de Conexión y, de ser el caso, las Instalaciones Internas, con posterioridad a la habilitación de su Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá vigencia desde su suscripción.

El Contrato tendrá una vigencia forzosa que será fijada en las Condiciones Particulares y que no podrá ser mayor de cinco (5) años para el caso de Consumidores con consumo contratado mayor a 300m3/mes y no mayor a un (1) año para el caso de Consumidores con consumo contratado igual o menor a 300m3/mes, ambos plazos contados a partir de la habilitación de las Instalaciones Internas. Concluido el plazo forzoso, el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por un plazo indeterminado salvo aviso en contrario por parte del Consumidor.

La resolución del presente Contrato transcurrido el plazo forzoso se podrá realizar en cualquier momento sin perjuicio del preaviso referido en la cláusula Décimo Novena y del cumplimiento de las demás obligaciones de las Partes bajo este Contrato y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS.

Los reclamos del Consumidor se sujetan a la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" aprobada por Resolución OSINERGMIN No. 269-2014-OS/CD o la norma que la reemplace. En tal sentido, en primera instancia, los reclamos del Consumidor serán

resueltos por la Distribuidora y, en segunda y última instancia administrativa, serán resueltos por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU de Osinergmin.

Pueden ser objeto de reclamo las siguientes materias:

a) Negativa a la instalación del suministro,

b) Excesivo consumo,

c) Excesiva facturación,

d) Cobro indebido,

e) Corte del servicio,

f) Reembolso de aportes o contribuciones,

g) Mala calidad (interrupciones),

h) Deudas de Terceros,

j) Otras cuestiones vinculadas a la prestación del suministro de gas natural.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

En caso haya marcado SI en las Condiciones Particulares del Contrato:

Los datos proporcionados por el Consumidor podrán ser utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del Grupo NATURGY PERÚ S.A. relacionados con el suministro y consumo de energía, mantenimiento de Instalaciones Internas de gas y de equipos de consumo, actividades de ocio o para la realización de prospecciones relacionadas con el sector energético, pudiendo conservar sus datos con esta finalidad comercial o promocional incluso una vez finalizada la relación contractual que se formaliza mediante el presente Contrato.

El Consumidor tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la siguiente dirección: Av. Ejercito 306 – Yanahuara - Arequipa

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMUNICACIONES, SERVICIO AL CONSUMIDOR Y DIRECCIÓN LEGAL.

Para cualquier tipo de queja, reclamación, solicitud de información o comunicaciones de cualquier incidencia en relación al servicio contratado u ofertado puede dirigirse por escrito al departamento de servicio de atención al cliente del Distribuidor, acercarse a los centros de

atención al cliente indicados en la página web http://www.naturgy.com.pe, o mediante la dirección de correo electrónico: reclamosysolicitudesperu@naturgy.com

Asimismo, las líneas telefónicas para la atención al Consumidor, contratación de productos y servicios, así como el horario de atención en las cuales el Consumidor se podrá comunicar para asistencia técnica servicios, Reclamaciones e incidencias y demás servicios, se encontrarán detallados en el recibo de suministro que sea remitido al Consumidor.

VIGÉSIMA NOVENA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

Suscrito en Arequipa, a los 15 días del mes de agosto de 2019, en dos (2) ejemplares iguales

LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.
RUC: 20119873542
ROSSANA M. I. YESQUEN DE BACIGALUPO
GERENTE GENERAL

Yesquen de Bacigalupo Rossana M. Isabel
Gerente General
LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.

Julio Cesar Pardo Arias
Director de Operaciones
NATURGY PERU S.A.

gasNatural fenosa

Contrato de Suministro Categoría B

Condiciones Particulares

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES REGULADOS

CATEGORIA B - De 101 hasta 19 000 m³/mes — **Fecha: 15/08/2019**

1. Datos del Usuario

Apellidos, Nombres / Razón Social: LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.

Relación con el Predio: Propietario [ ] Inquilino [X] Ocupante [ ] Otro [ ]

2. Persona Natural

DNI/CE: | Fecha de Nacimiento: | Estado Civil:

3. Persona Jurídica

20119873542 | Tipo de Negocio: Elaboración y venta de embutidos y abarrotes

Partida Registral: 05020788 | Código CIIU: 1010

Representante Legal Apellidos, Nombr: Yesquen de Bacigalupo Rossana Mercedes Isabel | DNI/CE: 00472500

4. Contacto

Teléfono Fijo: 052-600215 | Celular: 994029047, 952681523 | E-mail: jlcandiam@gmail.com

5. Dirección del Predio (para suministro)

Jr./Pasaje/Av./Calle: | Nombre de la Vía:

Número [ ] [ ] | Manzana 100 | Lote 10 | Block - | Piso [ ] | Dpto. -

Urbanización: Parque Industrial | Referencia: Frente al grifo "Tacna la Heroica"

Departamento: Tacna | Provincia: Tacna | Distrito: Tacna

6. Dirección de Correspondencia (completar sólo en caso de que sea diferente a la Dirección del Predio para suministro)

Jr./Pasaje/Av./Calle: | Nombre de la Vía:

Número [ ] | Int. [ ] | Manzana [ ] | Lote [ ] | Block [ ] | Piso [ ] | Dpto. [ ]

Urbanización: | Referencia:

Departamento: | Provincia: | Distrito:

7. Información Comercial y Técnica

Capacidad Diaria Contratada - CAPDC	144.6	m³(s)/día	Vigencia del Contrato	2	años
Cantidad Diaria Contratada - CDC	120.5	m³(s)/día	Uso del Gas Natural	Restaurante	
Capacidad Mensual Contratada - CAPMC	4338.0	m³(s)/mes	Presión Máxima de Suministro	340	
Cantidad Mensual Contratada - CMC	3615.0	m³(s)/mes			

Consumo Estacional SI [ ] NO [ ]

Tipo de Garantía: | Monto de garantía: | Fecha solicitada para suministro: oct-19

8. Financiamiento

Instalación Interna [ ]
Acometida [ ]
Derecho de Conexión [ ]
Otros [ ]

Monto a Financiar S/. | Cuota Inicial S/. | Nº de Cuotas

Cuota Mensual S/. (No incluye IGV) | Tasa de Interés %

Observaciones: Sin financiamiento

9. Tarifa

La tarifa correspondiente por el servicio de distribución de Gas Natural corresponde al Contrato de Concesión del Proyecto "Masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional" - Concesión SurOeste.

Costo del Gas (GNL): 4.64 US$/MMBTU
Transporte Virtual: 3.38 US$/MMBTU
Margen de Distribución Variable: 226.06 US$/mil m³
Margen de Comercialización Fijo: 134.95 US$/Cliente-mes

10. Conformidad

El usuario autoriza que sus datos puedan ser utilizados para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas de Gas Natural Fenosa.

SI [ ] NO [ ]

LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.
RUC: 20119873542

ROSSANA M.T. YESQUEN DE BACIGALUPO
GERENTE GENERAL

Valora la necesidad de imprimir este documento, una vez impreso tiene consideración de copia no controlada. Protejamos el medio ambiente
Propiedad de Gas Natural Fenosa. Prohibida su reproducción